

# BANCO DE ESPAÑA

**17834** RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 18 de agosto de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.

## CAMBIOS

1 euro =	1,0517	dólares USA.
1 euro =	118,90	yenes japoneses.
1 euro =	326,28	dracmas griegas.
1 euro =	7,4364	coronas danesas.
1 euro =	8,7420	coronas suecas.
1 euro =	0,65560	libras esterlinas.
1 euro =	8,2075	coronas noruegas.
1 euro =	36,224	coronas checas.
1 euro =	0,57840	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	253,14	forints húngaros.
1 euro =	4,1617	zlotys polacos.
1 euro =	197,3454	tolares eslovenos.
1 euro =	1,6016	francos suizos.
1 euro =	1,5604	dólares canadienses.
1 euro =	1,6351	dólares australianos.
1 euro =	1,9977	dólares neozelandeses.

Madrid, 18 de agosto de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

**17835** COMUNICACIÓN de 18 de agosto de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA .....	158,207
100 yenes japoneses .....	139,938
100 dracmas griegas .....	50,995
1 corona danesa .....	22,375
1 corona sueca .....	19,033
1 libra esterlina .....	253,792
1 corona noruega .....	20,272
100 coronas checas .....	459,325
1 libra chipriota .....	287,666
1 corona estona .....	10,634
100 forints húngaros .....	65,729
1 zloty polaco .....	39,980
100 tolares eslovenos .....	84,312
1 franco suizo .....	103,887
1 dólar canadiense .....	106,630
1 dólar australiano .....	101,759
1 dólar neozelandés .....	83,289

Madrid, 18 de agosto de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**17836** ORDEN de 28 de julio de 1999, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueba la adaptación a la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, de los Estatutos de la Fundación «González Auriolos», de Granada.

Visto el expediente de adaptación a la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, de los Estatutos de la Fundación denominada «González Auriolos», constituida y domiciliada en Granada, calle Obispo Hurtado, número 16, 5.º

## Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue reconocida y clasificada por Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de fecha 22 de julio de 1933, solicitando la adaptación de sus Estatutos a la Ley 30/1994, por escritura pública de fecha 25 de marzo de 1999, ante don Andrés Tortosa Muñoz, Notario del ilustre Colegio de Granada, con número de protocolo 1.016.

Segundo.—Tendrá principalmente los objetivos y fines siguientes:

La promoción de la docencia de niños y jóvenes (mediante asociaciones culturales, deportivas o cualquier otro medio) y la promoción ocupacional, contribuyendo a través del estudio, investigación y difusión, con todos los medios a su alcance, a la cultura y formación profesional de jóvenes y adultos. Para ello colaborará con otras entidades que se propongan el mismo fin.

Tercero.—El Patrimonio de la Fundación está constituido por toda clase de bienes radicados en cualquier lugar. Dentro del patrimonio se distingue: El dotacional que lo forman los bienes muebles e inmuebles dejados por el fundador para la realización de los fines fundacionales y los que se adquieran en el futuro o cualquier título oneroso como consecuencia de la venta o transformación de los mismos bienes; y el patrimonio restante que está constituido por los bienes o aportaciones procedentes de subvenciones, donaciones, herencias o legados, que la fundación acepte y respecto de los cuales los donantes no establezcan la condición expresa de que pasen a formar parte del patrimonio dotacional; los frutos o rentas procedentes del patrimonio restante estarán adscritos a los objetivos para los que existe la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo a un Patronato que estará formado por un máximo de cinco miembros y un mínimo de tres, siendo su Presidente don Francisco López-Cantarero González Auriolos.

Vistos: La Constitución Española; el Estatuto de Autonomía de Andalucía; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y demás normas de general y pertinente aplicación.

## Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/1983, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de educación se traspasaron por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, y en particular sobre las fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, por lo que procede la adaptación de los Estatutos de la Fundación a la Ley 30/1994 y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.